

Don Vicente Caudevilla y Escudero Teniente Vis-
sitador de las R. Casas de esta Capital, y
Ambas Villas nombradas por el Tribunal de
la R. Hacienda de Buenos Ayres. = Ha-
go saux al S. Nre. de Campo D. Sevastian
Montiel Abc. Ordinario de primer voto, que
para proceder ala cobranza de considerable
porcion de pesos pertenecientes ala R. Ha-
cienda que difunto Pachin de la Rosa con-
trato con D. Ventura Benuti, por cuyo fa-
llecimiento Recayeron los bienes, como se
estranseno, en su Magestad, Necesito los
Autors de la testamentaria de Dho Pachin
de la Rosa los que pasan en el Jugado
de Vm. en Cuda Otencion en nombre de
su Mag. (que Dios q. le Conorte, y Requie-
ro, y en mi parte le suplico se sirva Re-
mitirme integros y Originales los Enarra-
dos Autos, Inventarios y demas Diligen-
cias obradas en la Racionada Testa-
mentaria de el Exprezado Rosa para
poderer ala Recaudacion imvnuada,
que verificada los deusolvere a Cre-
dorado, que me hazerlos Assi en Mag.
do. Y yo quedare
en Siempre que
D. Nro. Nro. Nro.
semil Sete.

copiado de
22 de 1841

232

180
241

57

Fragment of another document on the left edge.

cientos Setenta y Tres años. En este papel
Comun por falta del sellado = Vivente Cauda
-ulla y Cauda = Por mandado del Sr. Juan
Viventador de los R. Casas = Manuel Ba-
-chicas Cuv. pp. y de Gov. = Entre Reg. = La Ci-
-udad = Vale =

Con Cueda, esta copia con el original de su Contexto
al que en lo necesario me refiero, y de mandato saque la pre-
sente copia en la Avump. a la fha. de su Data, y en C. de
Alta Tutoria, y firmo =

Manuel Ba-
chicas

Manuel Ba-
chicas
Cuv. pp. y de Gov.

Manuel Ba-
chicas
Cuv. pp. y de Gov.

Manuel Ba-
chicas
Cuv. pp. y de Gov.

Setenta y tres años ⁵ Dequedoy

181 242

BB
A
A

Nedro Alcantara Rodriguez
Lic. no 11^o de Gov. Cav. 8

257

El Señor Alre de Campo gran
 Sebastian Fernandez
 Montiel Ser. Juecat. y
 Alc. Ord. e primer Jove
 desta Ju. yu Distrito
 por su Mag. y Dios y N.
 a D. Sr. Cauderilla, y
 Escudero, y sus Visitador
 Alas R. Casas de esta
 Capital, y ambas Villas por el
 Fudun. de R. Hacienda de
 Ciudad de Buen. Ayres

Hago saber: como en Villa de la Carta
 poliatca su fra. Cerrajerias el pasado
 de este presente año de visto el Archivo de
 el Jurgado con atencion porible sobre los
 Autos de esta Testamentaria el finado
 Daquin eta Rosa, lo que no consta
 en el Indize de ninguno de mis Autos e
 por noticia que me dio el Sr.
 de Verinas y Caudido parar en su
 de su solo el Testamento, el
 raso; mande que se impida de lo

28

Faciane yntegro Testimonio, el que asi
securado, Remito a M^{re} V^o do
en M^{re} e su Mag^o / q.^o D^o de
se de por bien securado, que e azeito
qui se dara a Mag^o por Sarrifho, y por
Quedare a la yqual Correspon^a cada
y quando la e Om^{re} sea en Justicia
Assump^o / 21 Diciembre 22, 1773

Sebastian Moniel

Por mandado
de Su M^{ad}

Bedro Alcantara Rodri^g
Esc^o no pp^o de Esc^o /

Se a entregue el do de
de la de fee

Lodriguez



183 7
244

SE LLO Q V A R T O V I G E
T E L L O , A Ñ O S D E M I L S E T E
C I E N T O S O C H E N T A Y O C H O
Y O C H E N T A Y N U E V E .

Remado del ... Carlos ...

D. ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

extermiar este ilegal trafico y por tanto los gra-
ves danos que ocasiona no solo a los progresos
de la fabrica Española, sino tambien a la Real
Hacienda, creyendose medio oportuno para con-
seguirle el suprimir los precios en terminos de

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the document's poor condition, including significant staining and damage. It appears to be a continuation of the handwritten text from the top section.]

para que este entendida & que han de empesarse a vender
 las Varas & Naypas a los precios a que Su Magestad
 se ha dignado reducir las desde primeros & el proximo
 Diciembre. Dirijanse tambien los Oficios necesarios
 con copias & la citada Real Orden y posteriores diligen-
 cias a su Obsequio, a los Subdelegados & Real Au-
 toridades de las Indias, y a los Gobernadores Intendentes
 de las dhas. Indias para que publiquen esta
 Real Orden en las dhas. Indias y en las dhas. Republi-
 cas y den cuenta de su cumplimiento a la dha. Direccion general &
 a las dhas. Audiencias para que se cumplan con mis-
 ma diligencia y formese un
 libro de las dhas. Indias y de las dhas. Republi-
 cas en que se publicasen en cada una de ellas y demas
 de las dhas. Indias correspondiente, poniendole
 despues de su nombre de la dha. Direccion & ha-
 yendo publicado y firmado en los sitios
 acostumbrados para que tenga efecto y
 llegue a noticia de toda la referida Real Gracia, man-
 dando que en cada una de ellas se ponga un
 ejemplar de esta Real Orden y que se fijen en
 los sitios acostumbrados. Dado en Buenos Ayres a veinti-
 tres de Julio de noventa & mil seiscientos noventa =
 Por mandado de Su Excelencia
 Pedro Velasco Gobernador & C. = Copia & C.

deci.
nde

En quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y CINQUE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document fragment.]

subo

Mebo

...

...

...

...

enero 15.

1791.

246

185

OTRA circular por los cinco pueblos de este departamento; y copiándose en el libro donde corresponde, se debuelva subo. a Intend. &

Leon

Pueblo de Sta. Maria de la Cruz, en 17 de Mayo de 1791

Queda esta orden de Pedro y Naypes intencionada de la anterior con sup. como se ha sacado copia intera en el libro q. Corresp. &

Nicolas Gonzalez

Don Jern. Guarn y Enero 18 de 1791. He recibido la R. O. q. antes de por su obediencia queda copia en el libro donde corresponde p. su cumplimiento. Antonio Nieto

Sta Rosa Hen. 20 de 1791

He recibido la R. O. que ante de por su obediencia queda copia en el libro donde corresponde para su cumplimiento.

Juan de Reyes

Santiago 21 de Mayo de 1791.

He recibido la P.^a con que accede, y en su obediencia
mismo, queda copia en el libro donde corresponde
para en debido cumplimiento.

Bartholome Durrero

A Cosmo y Enero 24 de 1791.

Queda copiada esta r. ord. en el libro q. corres-
ponde para su cumplim.^{to}

Juan Ant. Montiel

2
Tunición, y Tunis 11 de Mayo 1794

Respecto de haver se espurado B. Josef
Barquer Romero Mercader Tranvucor
a satisfacer los quarenta y siete p. siete
y medio rs. pta. sellada q. adeudaron qua-
trocientos, nueve suuones de Terta q. N.
mitio en su Embarcacion, por lo q. Respec-
ta al Dño de Romana perteneciente
a esta Ciudad, q. se halla aprobado por
el Excmo. Sr. Rey, y Superior Junta
de Nat. Hac. en lo q. es medio rs. de cada
quinral, y en lo q. respecta al dicho Bar-
quer Romero ha contradicho sin otro
motivo q. su antojo. El Rey q. hace
de Alguacil Nro. para con el auxilio
necesario a su tienda, y le notificara
q. en el mismo acto exhiba los cita-
dos quarenta y siete p. siete y medio rs.
y en caso de Tunición, negando se al
pago, proceda a embargar le bienes
equivalentes, q. subsidien el principal
y costas, a fin de q. con un prepon
se Rematen, sin admisión de replica, es-
cusa, ni apelo q. impida el cumpli-
miento de lo mandado; sentando la

Diligencia

Pedro Perera

Don. Antonio

Juan José

Mig. José

En cumplimiento del anterior mandato
 del Mre. Cavdo Justo y Regimto,
 q^o q^o el pago de Aguavil mayor pase a la
 tienda de Don José Barquet Romero, a
 efecto de cobrarle la cantidad prevenida,
 a q^o habiendole notificado, dijo q^o se
 sequestrasen seg^o se ordenaba, atento q^o
 no exhibia el dinero correspondiente, y p^o
 q^o se le mandara en el auto de la intimacion
 de le saque la expresada cantidad
 sin admitirle suplica, ni recurso q^o em-
 barase el cumplimiento de este mandato, y
 aunque el referido suplico de el, p^o lo mi-
 mo p^o q^o se cumpla el dho auto se
 questrase hasta la cantidad ordenada
 inclusive las costas q^o haya de adeu-
 dar, y p^o ello, procedase con nombramto
 de peritos practicos q^o deberan tasar,
 y lo firme en la Assump^o a la Sta de
 auto de q^o certifico, firmado con
 miyo el preitado. José Juan. Manero

José Varquer Romero

Incontinenti estando p^o proceder al embargo de lo prevenido: conq^o el

248
preitado Dⁿ Josef Barquet a enixe-
gar los mismos quarenta, y siete p.^o siete,
y medio r.^o p.^o evitar mayores costas, y
perjuicios suyos, protestando p.^o la fuer-
za q.^e se le hace de ocurrir seg.ⁿ y con-
forme le es permitido, y lo firmo con
migo de q.^e certifico. Josef Fran.^{co} Maneco

Josef Varg^o Romero
Entrego los quarenta, y siete p.^o
siete, y medio r.^o Maneco

Recivi dos p.^o p.^o mis dxos Maneco

267

Un quartillo.

249

188



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL CIENTO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p. el Reyn. de M. d. S. D. Fern. 7^o

Señor Gov^{or} y Intend^{te}

Agum. 23 de Mayo de 1809. Don Juan Jose Villamayor y Don Gaspar Villan, padron del primero, piden a V. S. se sirva transcribir a los señores Ministros de M. de Hacienda, Charreclan la piamra de la composicion de Pulperia, pues desde el momento de la Chancelacion queda cerrada, dando al mismo tiempo parte al receptor del Real derecho, para que me tome de la lista. Por tanto.

namini

A V. S. suplicamos se sirva favorecernos por presentados y de mandarnos como llevarnos pedido, y en gracia que esperamos.

266

A cargo de D. Juan Jph. Villamayor y por mi.

Gaspar Villan

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV. En quartillo.

257 189 23



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Nicolas Antonio de Arce y Pelegrin
Abogado Fiscal de San Martin y Jeneo Fiscal
de Campo de los Reales Ejercitos, Virrey Gobernador
y Capitan General de las Provincias del Rio de la
Plata, y sus Dependientes, Presidente de la Real Audiencia
Prezonal de Buenos Ayres Superintendente
General Subdelegado de Real Hacienda, de las
Reales Rentas de Tabaco y Naipes y el Pano de
Arroques y Minas y Real Renta de Cracora
en este Reyno de la Plata. Por quanto con fecha
de diez y seis de Agosto de este año el Excelentisimo
Sr. Don Pedro de Sereña Secretario
de Estado, y de el Despacho universal de Naciones
de España e Indias, me comunico la orden
de el Sr. Don Pedro de Sereña = Excelentissimo Señor =
Por los dichos estados, y noticias que se han
recibido de Nueva España, y Puerto Rico, resulta
haver una crecida existencia de Perlas de
Machamariaya que no puede continuarse en
muchos años sin necesidad de que se embren de
estas Perlas, y como este dicho Despacho no
puede tener otro origen que la Escrivana

introduccion de Naipes extranjeros, a fin de
determinar este ilegal trafico, y precaver los
grandes danos que ocasiona no solo a los pro-
prietarios de la Fabrica, Espanola, sino tambien
a la Real Hacienda; creyendose medio oportu-
no para conseguirlo el proporcionar los
precios en terminos de que eran favorables
fueran de las de Machanavieja con igual
o mayor ventaja que de las de Contrabando,
que jamas tengan motivo para admitir
ni usar de ellas: se ha tenido su Mage-
stad servida con precedente dictamen de la
Junta de Direccion de la Real Hacienda de
esos Dominios, que los Naipes superfinos
se vendan en ellos a quatro reales de esta
moneda, los finos a tres, y los comunes
a dos; y para que tenga efecto esta Real
Determinacion se comunico a Vuesorden-
cia de su Real Orden para su intelligen-
cia y cumplimiento: En cuya vista y con-
firmacion de copia firmada que mande
sacan se prohibe el uso de fecha veinte
y seis de Corrientes, que es el tenor siguiente:
Guardese y cumplase lo que su Magestad
ordena y manda por su Real Orden de diez y
seis de Agosto ultimo que precede en copia esta-
nenciada de que esta prevenida la Direccion Ge-
ral de la Real Hacienda para su cumplimiento

Tomere raxon de este dho en el Real Consejo de Indias, y hagase a la expresada Direccion la pte
reccion correspondiente para que este enten
vida de que han de empezarse a vender las va
rasas de Naves a los precios a que sus Ma
gestad se ha dignado reducir las desde el
primero de el proximo Diciembre. Di
zifanse tambien los officios necesarios con
copias de la citada Real Orden y por medio
de diligencias a su observancia, a los
Suddelegados de Real Hacienda de esta
Provincia, y a los Governadores y Auden
tes de las dhas de este Reyno para
que publiquen esta Real gracia, fien
ten a los respectivos Administradores
el dia en que dexen fuanquearse al
Publico y den cuenta de ello a esta Super
ioridad y a la Direccion General de las
dichas Rentas para que en ella se ten
gan aun mismo tiempo estos precisos
conocimientos: y primero dando con unien
cion de dicha Real Orden y el presente
Auto, el qual se publicara en esta ca
pital y demas de el Reyno con la so
lemnidad correspondiente, poniendose
despues en su fe y testimonio de la di
ligencia de hacerse publico, y fided

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

Y es simple en los sitios acostumbrados
de las Puercas y parague tenga efecto y lleve
anotada. Y todo lo referido Real Gra-
cia mando se publique en esta Capital
por el presente dando en la forma de
estilo, y que se fizesen exemplares en los
sitios acostumbrados. Dado en Quere-
tlan a veinte y nueve de Noviembre
de mil setecientos noventa e cinco años
Yo el Rey = Por mandado de Su Mage-
stad = Pedro Velasco Escriv. de S. M.

copia original

Pedro de blanco

Queretlan a. 29. de Enero de 1791.

Por recibido el precedente Testimonio del
Vando comprensivo del Real orden que
se da, y para que lleve anotada el Publico



SELLO CUARTO, VII QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NUEVE.

Memoria de... Carlos IV...
Yo el Rey...

...haber en la forma Ordinaria, facien-
do dos Copias para remitir a las Villas, Po-
blaciones y Demoras de la Campaña,
con declaracion que el uso de la Oracion con-
cedida por esta en la ministracion del precio
de las barajas, debe principiar desde el dia
siete del presente mes, y de quedar exe-
cutada, el Actuario extenderá Certificacion
que compruebe testimonio de esta Providencia
su publicacion, para se Copias en numero su-
ficiente

Yo el Rey

Antemi

En la Ciudad de la Amun...
Yo el Rey

270

En la Ciudad de la Amun... del Paraguay
en seis dias del mes de Enero de mil, setecientos y noventa
y cuatro, y un año. Yo el Encargado de Real Negocios

de Rem. 12. de esta Ciudad de la Amemp. soy
Je, y dexado este testim. que este dia, como a las
ocho horas de la mañana publique con solemnidad
el bando anterior del Exe. mo. Sr. Juan
en la Plaza, y calles pp. ^{con} se esta Ciudad a to-
que de Casa de Olleray, y con acompañamiento
de tropa. Igualmente soy Je, que se despacha-
ron copias de el a la Subdelegacion de Villa
Rica, a la Poblacion de Nembuca, a la Ad-
ministracion de Santa Maria de Misioner,
y a siete Comandantes de los Partidos de Cam-
pana, y de mandato del Sr. Gov. Int. soy la-
presente en la Amemp. a la fha de axun-
ta.

[Handwritten signature]
E

Nota que a ocho del que rije saque testim.
de este expediente, y lo entregue a su
Señoria, para dar cuenta a Su Exe.

[Handwritten signature]

N. 140.

1734

254/9276

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay
En doce días del mes de Julio de mil Setecientos
y treinta y siete años el Sr. D. Juan de Salas
marqués de San Juan de los Rios, o sea, de
la R. hacienda de esta dha Ciudad; digo que
por quanto oy día de la fecha acauso de Revenida
Carta borden de los Señores D. Juan de Salas
esta Prout con fecha de Nueve de mayo pasado
de este presente año. Vertida de N. forma que
fize a sus mds, sobre los bienes que quedaron
por fin y muerte de Daniel quin de nación el
francesés y concurso que se avia formado de al
credores de ellos que entre las que he venido de
dho Señores es una de que devia yo. Conozca de la
Causa que se hubiere echo en concurso del Sr.
D. Juan de Salas, de esta Prout, en su autuacion
la definitiva en lo demás que incluye; deva ser
de lo qual y no aver tenido yo. Conozca, en esta
Causa por averlo tenido solo el alcaide bordin,
de primer Coto de esta dha Ciudad que lo fue el
año proximo pasado de mil Setecientos y treinta
y seis en el campo D. Joseph de al mada, del
presente el Sr. D. Juan de Salas, para
que para executar lo que se bordenara por
dho Señores mando se despache executat, con
y mención de este auto a dho Señores, Alcaide para
que me participe el estado en que se halla esta
Causa para con ello dar las providencias que
sean con venientes al servicio de Su Mage.
que Dios es. Lo fize con testigos por

N.º 190

255

193 14

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay
En diez y nueve dias del mes de Julio de mil
Setecientos y treinta y siete años el Sr. D. Juan de Salas
martinez Lugar Abogado de los Señores Jueses o Jefe
de estas Prou. Jueses o Jefe de la Real hacienda de esta dha
Ciudad de donde Visto. Los autos que sean obrados
por fin y muerte de Daniel quin. Con la oposición
que a sus bienes han echo las personas a quienes es
esta deuda por el Comercio que en su vida tubo
en esta Prou. Cuias deudas y creditos estan man-
dados pagar por el Jues de la causa que en con-
tradictorio. Quiso sea ventilado en audiencia del
promotor fiscal y defensor de la Real hacienda
por sus motivos y hallase. ya Cui con dichos dho
autos para que los Señores Jueses o Jefe de
estas Prou. den con el consentimiento pleno de ellos
y en su vista provean lo que mas convenga al
servicio de Su Mage. que Dios es. Lo que mande
de sus R. aueris y me manden lo que deua
deputar; mande se despahe el expediente a cargo
del calde ordinario Jues que ha sido y es de ellos
para que sumido de pronta providencia aque
desague copia de todos a la ultima fin para
remitir a dho Señores en las proximas enca-
ciones q. estan para salir al puerto de B.
aires mandando pagar sueldo y el del papel
a costa de dho bienes como asi mismo. para
que el remanente de ellos que excede sumido
al fin de su actuación aien quedado para
el Rey nro. Señor, que Dios le. para que entienda

En esta Real Casa de mi Cargo y lo firmo
Contenido por o suposiciones del Oficio ef. causa
no en dos papeles de Don, y en este papel a falta
del Sello =

Juan de Salas
Martinez

H.º J.º Juan de Cordova

En veinte del antecedente mes y año Sede pa-
cho el Excmto. J.º Sernanda Don Naveacion de
este auto y lo firmo = Salas

1727

1727

Justificaz

1.ª Partida

2.ª Partida

3.ª Partida

en Juicio firmes R. de la Audiencia de Su Mage. de esta Ciudad de Nuestra Señora de la Paz. y Comendamientos de su distrito Don Blas de Oñden contador y Tesorero Don Felipe de Alguicira, Alcaide de su ofi. R. de la Audiencia de Su Mage. de la Ciudad y Puerto de B. de los Hermanos Santa a Oñden. Como el defensor de la R. Audiencia de este tribunal presento petición ante nos con una Sertificación que con lo que a ella presentamos el día de la fecha referido a la letra son del tenor siguiente = Los ofi. R. de la Audiencia de Su Mage. de esta Ciudad de nra. Señora de la Paz, y los Comendamientos de su distrito Don Blas de Oñden contador y Tesorero y Don Felipe de Alguicira Sertificamos que averiendo visto el libro de deudas de esta Real Comandancia Don Joseph delgado Verino del Puerto de Dorata Prou. de la Yucapa del distrito de esta Casa consta en el estar deudando a la Real Audiencia la siguiente cantidad y cantidades siguientes = En veinte y seis de Junio de mil setecientos y tres años se remataron las V. alcavalas de la Yucapa de la Yucapa en el Cax. Don Joseph delgado en cantidad de dos mil y diez pesos corrientes por tiempo de quatro años avrasen En cada uno de quinientos dos pesos y quatro ar. y diez por sus fiadores a Don Miguel Baca Davila, Diego Val Campos y Antonio de Manilla Lozano de remate de diez y seis de Junio hasta diez y seis de Junio del año de mil setecientos y siete, y temiendo enterados un mil y quinientos y siete pesos y quatro ar. por los primeros tres años y el resto que leue quinientos dos pesos y quatro ar. por el quarto y ultimo año consta de dho. libro a p. trescientas setenta y una vuelta y el abono en frente = En diez y seis de Junio de mil setecientos y seis se remate el arrendamiento de las alcavalas de exportacion de la Yucapa de dicho año de mil setecientos y seis en Don Joseph delgado, y en su nombre en Juan Parra de Casas Machuca, en cantidad de cinco mil setecientos noventa y seis pesos En cual equantillo apaxen en la forma ordinaria fiadores el veinte y quatro Juan de Broda, Diego de Machucado, Diego de Amgo, Joseph Pintor de Noquesa, Don Juan de Toledo y Luisa y Don Nicolas de Peñarullandense, tiene enterado a questa en diez y siete dias y partidas cinco mil diez y seis pesos cinco ar. y sus equantillo de dho. Corriente, y Velta que leue seiscientos setenta y nueve pesos tres reales y medio consta de dho. libro a p. quatrocientas y una vuelta, y el abono en frente = Y ten quinientos y diez pesos que Cero por Comision de esta Casa de la Yucapa

150284

167903

[Signature]

y herederos de Don Juan Antonio de Vera y Mercado por quinta de
mayor cantidad que devia por los diezmos de Malague y moco
mos del año de mil setecientos y cinco consta esta partida
En dho libro, anotada al margen a las sesenta y noventa
y diez vuelta = que las tres partidas se devian por dho Don Jo
seph delgado, suman Un mil setecientos ochenta y Un peso
siete reales y medio Corrientes de a ocho y para que de ello con
se donde Conbenza dimos la presente en la dha Ciudad de la
Paz, y Real Contaduría de ella endose de Noviembre de mil set
cientos y veinte y quatro años = Don Blas de Oñden = Don
Philippe de Alguiza = El defensor de la Real Hacienda de
esta Ciudad y los Condesinos de Sudiltrao, dice que
como consta de la certificación que presenta en deuda for
ma de los Señores Jueses o fiz. R. de esta Casa esta de
biendo en ella Don Joseph delgado Verino del Puerto de So
rata de la Prou. de la Tucumán Un mil setecientos ochenta y
Un peso siete reales y medio Corrientes de a ocho en esta ma
nera los quinientos y dos pesos y quatro rs. Por las 1.ª alias
uallas que se le mataron de dha Prou. = setecientos seten
ta y nueve pesos tres reales y medio por las tasas de espeser
de espeser de la expresada Prouincia por el año de mil set
cientos y seis y los quinientos pesos restantes que cobro por
cambion de esta Casa de la Biuda y herederos de Don Juan
Antonio de Vera y Mercado por quinta de mayor cantidad
que devia a su Mage. y ausiendo se ausentado dho Don
Joseph delgado de esta Prou. tiene el defensor se halla al
Presente en la Ciudad de la Assump. del Paraguay del distri
to de la Real Casa de la Ciudad y Puerto de Buenos Aires
y para q. esta de pendencia se acaude con la brevedad posi
ble, se pide se mande libbre despacho a los
Señores Jueses o fiz. R. de la dha Ciudad y Puerto de Bue
nos Aires con insercion de dha certificación y esta petición
para que en su conformidad sea la Prouidencia mas Conbeni
ente para que sea satisfecho de credito sin mas de mora q.
asiendo el pedimento que mas Conbenza a favor de la Real
Hacienda = El Omdi pide y suplica al defensor Provan y
manden como lleva Pedido que sea Publica que pide

Usos
1681

Segun
letra

Juan de Lorenzaris en dho, por que dha Cantidad es deuda 257 (95)
y por pagar desima y Costas de = Andres de Itzequi = Por 19
presentada con la Certificacion que se verifica en quanto a
Lugar de dho, y despues el exortatorio que se da a los
Señores Jueses ofiz. R. del Puerto de Buenos ayres para
cobrar la Cantidad contenida en la dha Certificacion con
señon de ella = Los Señores Jueses ofiz. R. de la Hacienda
de Su Mage, de esta Ciudad y Condesinos de Sudistan
fo General Don Blas de Oliden Contador y Tesorero Don Phel
ipe de Alquiza Proveyeron el de catorce de Mayo en la Paz
y Real Contaduria de ella a diez y seis de noviembre de mil
Setecientos y veinte y quatro años y lo firmaron = Don
Blas de Oliden = Don Phelipe de Alquiza = Antemio Agustín
Fernandez Cepulveda escrivano Publico de Hacienda Real =
En Cuya conformidad mandamos dar y dimos el pre
sente para Qm d. por el qual de Parte de Su Mage, que
Dios q, y de la Real Hacienda que Administramos en
sostamos y requerimos y de la nuestra Pedimos y Vogamos
mos a Qm d. que siendo les presentado este nro, despacho
se manden dex y Vean y con su Exeucion y Cumplimiento
mandar apremiar a Don Joseph delgado para que pague
la Cantidad de un mil Setecientos ochenta y un pesos siete
quales y medio que esta deuiendo a Su Mage, en esta Real
Casa de las esefos que expusa la dha Certificacion con mas
veinte y quatro pesos de los Costos de estos despachos y lioj. en
Vangandole todos sus bienes muebles y Raices para que de
su firmeza se haga entera y cumplido Pago el Real auer
que en lo mandai a ser a Qm d. hazan Justicia y auer
Lixan con lo que es de sus obligaciones en Servicio de Su
Mage, y Cobro de su Real auer y al tanto hazemos nros
nos Cada q. Cas de Qm d. Veamos ella mediante que el
hecho en la dha Ciudad de la Paz y Real Contaduria de ella
a diez y seis dias del mes de Noviembre de mil Setecientos
y veinte y quatro años = Don Blas de Oliden = Don Phelipe
de Alquiza = Por mandado de los Señores Jueses ofiziales
Reales = Vaen quatro q. dias sus = de oficio = Agustín fern

mande. Cepulveda Escriuano Publico y Hacienda Real
Los escriuanos que aqui firmamos y firmamos. Seráfica
mas y damos fe, que los Señores Don Blas de Ovidio Con-
tador y Thesoro Don Felipe de Alguisa son Jueces o fis.
Reales de la Hacienda de Su Mag. de esta Ciudad y Condi-
mientos de su distrito como tambien Agustín Juan de
Cepulveda Escriuano Publico y Real Hacienda de esta Ciudad
de quienes el despacho de su dho. Parte esta firmado y autorizado
de y Alon Instrumentos tales como este que ante ellos se dan
y pasan, se dan y da entera fe y credito y para q. dello
conste donde conenga dimos la presente en la dha. Ciudad
de la Paz, Prou. de los charcas del Peru a veinte y un dias
del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y quatro
años = Joseph V. B. de Cuba Escriuano del Rey Nro. Señor
Publico y Cavildo = Gregorio Pacheco Escriuano de
Su Mag. y Publico = Nicolas de losa Escriuano de Su Mag.
En la Ciudad de la Santissima Trinidad y Puerto de Santa ma-
ria de B. Agnes a quince de febrero de mil setecientos y veinte
y cinco Los Señores Thesoro Don Alonso de arce Jueces, y Con-
tador Don Juan Antonio Quijano Jueces o fis. Reales de
estas Prou. del Rio de la Plata por Su Mag. que Dios guarde
aviendo visto el despacho ante sedente que a Cauan de Vel
señalo mandaron se le remita en la primera Ocañon al
Thesoro o fis. Real de la Ciudad de la Assumpcion del Pa-
raquay para que proseda conforme a dho. Contia Don Jo-
seph delgado alla Cobranza de la Cantidad que dho. des-
pacho previene y la de las Cotas y Concluida la Cobran-
za remita dha. Cantidad a estas Reales Cajas por que-
ta Cota y Viento del deudo juntamente con las dho. sen-
sias que hiziere y lo firmaron = Don Alonso de Arce
y arce = Don Juan Antonio Quijano = Antemí = Juan
Bautista de Alguizalete Escriuano de Hacienda Real y
Receibos = Muy Illu. Cavildo Justicia y Veredimiento
el Sarg. mo. Estevan de Salas martinez Lugar Ohe-
niente de los Señores o fis. Reales de estas Prouincias y
Vereden en la Real Contaduria de B. Agnes Thesoro
o fis. de la Real hacienda de esta Ciudad de la Assump.
Dize que sus moyses le dixieron un despacho de los

Auto

258

de nuestra Señora de la Paz, en la qual se contiene sus
 partidas de deuda del Sen. Don Joseph delgado Cezarano
 de quatro de mil setecientos ochenta y siete
 reales y medio a di. fuentes Vamos de Realazienda de a
 quella Real Casa Para q. se recauden de sus bienes y por
 que antes de su muerte por la causa de Capítulos y por que
 la q. se sigue contra el sus dho. emitta Prou. en virtud
 de Comission de los Señores Presidente y oidores de la Real audien-
 cia de este distrito en que entendió. El Senor Doctor Don Joseph de
 Antequera y Calles del Consejo de Su Mage. y su fiscal Protector
 Sen. se le en cargaron sus bienes los quales estan a efectos
 estas de penderias de la Realazienda para q. queda a obrar
 con formal conocimiento del estado de dho. bienes si
 estan en respeto de tener entendido q. dho. Senor antes
 de suyo partida de esta Prou. deo varios autos para
 oírse a dha. causa de Capítulos en el archiepo y oficio del
 Vir. se le de disponer y mandar se le de vista de los q.
 se hubieren obrado en favor de los bienes del expresado
 Don Joseph delgado Cezarano para q. enterado de su estado
 queda a dar el mejor expediente que se requiere a la dha. Co-
 mision para que e flos = Pide y suplica a V. Mag. lo mande
 por Comision al Senor de Su Mage. y recaudacion de sus
 Realazienda La fecha en esta dha. Ciudad en siete dias del
 mes de febrero de mil setecientos y veinte y seis años = Este
 Juan de Salas martinez = Arumq. y en mes siete de mil
 setecientos y veinte y seis años el presente es caruan. del
 este Cailldo manifestara al Significante los autos que hub
 brean sobre la materia q. trata para q. vistos y enterado
 de ellos se de vuelta a su lugar y custodia = Antonio fernan-
 des montiel = Don Silvestre de Caldiñan y bresuda = Dionisio
 de otazu = Andres Benites = Juan Caballero de Arasco =
 Joseph de Lunaga = Martin de Chauarri y Calles = Ant. P.
 Ruiz de Bullano = Miguel de Tazay = Antemir = Juan ortiz
 de Vergara Escriuano Publico Tou. y Cailldo = En la
 Ciudad de la Arumq. del Paraguay en once dias del mes
 de febrero de mil setecientos y veinte y seis años el dho. mo. d.
 Don Juan de Salas martinez Lugar Aben. de los Señores
 o fis. Reales de estas Prou. y Escriuano o fis. de la Realazienda
 de esta Ciudad viendo vistos los autos q. expusio el
 Presente Escriuano obrados por el Senor Doctor Don Joseph del

20
196

E

Ante guerra el Caxho del Razon de alcantara del Consejo
 de Su Mage, fiscal Justelori Gen, de la Real audiencia de la
 Plata como Pius Perquiridor de la Causa de Capítulos del muel
 de Campo Don Diego de los Reus Valmaseda Sou. Cap. Gen.
 de esta Prou, y de su Alcaide, Gen, Don Joseph delgado e
 Semano en razon de los Viernes q. tu en Cargo y la disposi
 sion de ellos con cuenta formada y aultada con los de posi
 sarios de dho. Viernes y en los pertenecientes a dho. Alcaide,
 general la Ultima liquidacion echa por su Señora en ocho
 de febrero de treientos y Veinte y cinco con Juan de Cor
 doua del Products de los Viernes q. cobendieron en el mis
 mo que auiendo sido el Cargo Ultimo de un mil y setenta
 y dos pesos y seis reales en las monedas de esta tierra en el
 fado de Salidas por libramientos de su Señora resulto del
 ultimo liquido al Caxho la cantidad de quatrocientos no
 benta y quatro pesos y seis reales los quales pagos y exco
 nditas no cobradas de las mesmas. al monedas segun se xue
 fiere el dho. Juan de Cordoua de positario y la de terminat
 ion de que por la pusion por otra Causa del dho. Juan de Cor
 doua en la Caxel de esta Ciudad se entregasen la cantidad del
 dho. alcance a Matias de espina q. segun dha memoria
 constan las pagadas siguientes = ciento y veinte y dos pesos
 que deve de Vells. el Secretario Juan Ortiz de Uexpara = 2422 9
 Alen Miguel Lbran por una pte. treinta y cinco pesos, por
 otra quarenta; por otra cinco y quarenta; por otra veinte; por
 otra quatro; y por otra dos pesos; que haze todo junto = Alen 2240
 el dho. de Campo Don Juan nimer dose pesos = Alen 2020
 el Cap. Diego de Negros quarenta pesos = Alen 2040
 el Cap. Don fernando Cuxido veinte pesos = Alen 2020
 Juan de au. Don Sei. pesos = Alen el dho. Juan
 de Cordoua cinquenta y dos pesos y seis reales = 2053 96
 Cuias ditas Ingortan los dho. quatrocientos noventa
 y quatro pesos y seis reales q. no constan si se cobraron o no
 lo el estado en que se hallan y reservando proouer lo mas
 conbeniente sobre esta materia y efecto de la Causa q. se
 menciona de donde proovino este en Cargo y disposiciones
 y de continuar q. bias diligencias de averiguacion de Viernes
 del dicho difunto Don Joseph delgado lo firmo en este pa

259
pel a falta del Sellado, y que se de buevan los dho. Autos
originales al archivo de donde se traxeron = Ezequiel 197
de Salas martinez = Antemi = Juan Ocho de Vergara =
Caciques Publico Gov. y Cavildo = En la Ciudad de la A
Sum. del Paraguay en los dias del mes de Sep. de mil se
setecientos y veinte y siete años, el Sr. don Ezequiel
Salas martinez Jefe de la Real hacienda de ella
dixo q. por quanto tiene noticia q. el Gen. Don Joseph del
gado Coronado murió en la Villa Rica del espíritu Santo q.
diste mas de treinta leguas de esta dha Ciudad con disposicion
de testamento y que uno de sus albaceas es el Caff. Don Fran.
de Arze y Soto Veridante y en continuacion y prosequo de estas
diligencias para su execucion en la disposicion
de dicho testamento especialmente en lo perteneciente a los Vi
enes q. hubiere tenido mando Senotifique al dho Caff.
Don Fran. de Arze y Soto Corredor de India natu
ral el referido testamento para que pueda para o. Vidinal
testim. y de valor del donde puede estar con apersonamiento
y lo firmo en este papel a falta del Sellado = Ezequiel de Sa
las martinez = Antemi = Juan Ocho de Vergara Caciques Pu
blico Gov. y Cavildo = En dho dia mes y año lo acordaron
Publico lee y notifique el auto de suyo al Caff. Don Fran. de Arze
y Soto Veridante y a quien de la entendido Corredor de India
testim. y segun pague fue otorgado Por el Gen. Don Joseph
delgado Coronado en la Villa Rica del espíritu Santo de esta
Jurisdiccion ante la Substia Ordinaria en diez y ocho de Julio
de mil setecientos y veinte y quatro que con testigos o. Vidinales
delegados del Se compone de ocho Jrs. de que doi fees Juan Ocho
de Vergara Caciques Publico Gov. y Cavildo = En quinze
dias de dicho mes Lane asiendo visto el dho Senor Jefe de
ofiz. Real el testim. de testam. que exorino el Caff. Don
Fran. de Arze y Soto otorgado Por Don Joseph delgado Coronado
en la Villa Rica del espíritu Santo y las clausulas en lo per
teneciente a Vienes que tenia y de clara le pertenecian es
pecialmente Una partida de Un mil y ochoscientos arrobas
de Ycaña q. remitió ala Ciudad de Santafe de la Vera Cruz
y de mas que deduce en la clausula desima quinta Para
pauer el estado de esta partida y de pendenria q. es la del
entidad mando Senaque Siquiente a este auto Copia de la
clausula citada con causa y q. lo firmo en este papel a fal
ta del Sellado = Ezequiel de Salas martinez = Antemi = Juan

920
Dixiz de Genava Escrivano Publico Don J. Lavilla = En
el nombre de Dios todo Poderoso Amen Sea notorio a todo el
mundo que al presente Instrumento de matrimonio y ultima y po-
sima Voluntad Viven como yo el Senor Don Joseph delegado
Escrivano natural del Senorio de Vicaria hijo legitimo del
C. Don Juan delegado escrivano, y de Dona Maria Piedra y de
calle que naturales de la Villa de Valmaida hallandome en fer-
mo pero en mi entera Juicio, con sus G. Cas en el misterio de
la Santissima Trinidad Padre hijo de los piadosos sus personales
distintas y un solo Dios Verdadero y en los demas G. nuestra Santa
Madre y Reina Catholica Romana que predica y Confiesa en
Cura fee y Obediencia reverendo y protesto viva y morir como
fiel y Catholico Cristiano Impugnando por omni abogado y
intercesores ala Siempre Virgen Maria al Santo An. de
de mi guarda, Santo de mi nombre y de mis Catolicos de la
Relestial Patria a quienes un mil mente pido y intercedan con
Dios nro, Senor Padre mis Culpas y pecados y me haga digno
de su Gloria con Cura divina invocacion y profusion de fee
fermiendome de la muerte G. es natural a todo Viviente, ha
yo y ordeno este mi testamento en la manera sig. = y ten
de claro G. auiedo venetido ala Ciudad de S. J. en el
Barco de Estuan de los Veris un mil y ochocientos y tres
bas de Nueva Las Veris Don Carlos de los Veris por averme
el Pedido su Padre Don Diego de los Veris y tengo noticia
que no Venturodo. Esta Cantidad de Nueva y para en poder del
Caj. Don Joseph fonsoro mi apoderado quien asi mismo veni-
do otra partida de Nueva de Nueva G. veniti con el
Caj. Lazaro Carrisa y fuera de esto pararan otros efectos de
mi cuenta en mano de Dho mi apoderado G. todo Cont. de
mi libros de quintas y otros papeles G. ai en esta favor a los que
les me veniti y por ellos se arreglaran mis al barcas para
enviar en ellos = y para Cumplir y executar este mi test-
tamento y lo en el contenido elido y nombro por mi alba-
seas testamentarios al Dho. Senor Vicario Don Juan de
y Valledo y al Caj. Don Juan de S. a quien pido y luego se
Viva exortando su Caridad curtar al albanes, y al Caj.
Don Joseph fonsoro a quien hago el mismo Vago para G.
Cura en los dos Caros de mi Conciencia fiando de
la Dura atienda a todo lo G. fuere necesario para este
fin y a los Dhos sus Juntos y cada uno de ellos con igual
facultad les doy Poder para G. entien en mis Vienes y
de lo me sea y mas bien Parado de ellos Cumplir y execu-
ten este mi testamento aunque sea Parado el termino G.

Al día diez y nueve de Agosto de mil setecientos y noventa y tres
y pagado en el Remanente de mis Cienos días, Tercer día
estas suscripciones entitadas En nombre por mí Universal
de al Cax. Don Agustín delgado mi hermano que se ha
lla ausiñado en el Reino de Chile; Para q. los aya, y pose con
la Vendición de Dios y la mía; En lo qual Vengo a dar
y los quales quier testamentos Poderes y Codicillos que ante
de este día fecho y otorgado que quier no balgan ni hagan
fee Judicial niestra Judicialmente; sino solo este; que
al Puente otorgo; Ante el Sr. mra. Antonio de Villalva
al calde ordinario de esta Villa Vica del ergetu y ante
donde es fecho en diez y ocho dias del mes de Julio de mil
setecientos y noventa y tres años; Del otorgante a quien
yo dho calde ordinario por su Mage. q. Dios y de seati fe
conosco que al Parera esta en su a Curdo natural y asi lo
otorgo y firmo siendo presentes por testigos q. fueron llama
dos el fogador y lo son el Cax. Don. Pintos al calde de la Sta
hermandad, el alferis Joseph mendes farina; y los Cax. nes
Juan maneros, Pedro Urte, y Juan benites Vecinos de esta dha
Villa q. tambien firmaron a falta de escriuano en este papel
Por no aver sellado = Ant. de Villalva; Don Joseph del
gado = Jey. Don. Pintos = Jey. Pedro Urte = Jey. Joseph
mendes farina = Jey. Juan maneros = Jey. Juan Benites =
con queda este traslado con su original de donde fue sal
ca y la que apedimento del Senor Vicario Don Juan
de ayre y Valde Cua Anterior de esta dha Villa y alua
sea del difunto Don Joseph delgado errenario Cur. testim.
Lo autorise y nra poniendo en mi autoridad y de cuto Ju
dicial y en lo necesario me refiero en dho su original el qual
Para por ara en mi Vedillo es fecho en dha Villa en Vi
ente dias del mes de Julio de mil setecientos y noventa y
tres años y lo firme con testigos a falta de escriuano en este
papel Por no aver sellado = Ant. de Villalva = Jey. Nicolaf
de ayre = Jey. Diego Gonzalez de Barano = Segun consta
parera de dho testamento q. en lo necesario me refiero el
qual se deboluo al albarca Cax. Don. Juan. de Ayre y lo
es fecho en veinte y tres de Sep. de mil setecientos y
noventa y siete años en este papel a falta del sellado = Ten
se dello lo firmo = Entestimonio = Juan Ortiz de Vergara
Escriuano Publico Gov. y Cavildo de Verdad = En la Ciudad
de Asuncion del Paraguay en veinte y siete dias del mes de

260
22
178

[Handwritten signature]

Septiembre de mil Setecientos Veinte y siete años el Sr. Don
Joaquín de Herrera o fiscal de la Real Audiencia de ella mandó senotificar
al C. Don Juan de Arce y Soto q. como al barea testamentario y pre-
sente de Don Joseph delgado esenano difunto existia ante sumo,
el libro de cuentas y otros papeles q. en clausula de dho testam.
sita tema y a quese venite dho Don Joseph delgado y las de mal
diligencias que dho albarea o qual quiera de los otros nombrados
viesen echo para certiar en un mil ochocientas annua ser
Jesua que de cuenta de dho difunto de clasa Veintepico Don Carlos
de los Reyes o supadue al C. Don Joseph Suroso en la Ciudad de
Santafe de la Vera Cruz como su apoderado y en otra partida que
asi mismo venio este de Suroso de Nueva y Venatio con el
C. Lasano Camisa y otros efectos q. de la misma cuenta pararon
en mano del dho apoderado y lo cumpla asi q. en su momento
firmo este papel a falta del sellado = Esteban de Salas max
tiner = Ante mi: Juan Ortiz de Vergara Escriuano Publico Gov.
y Caudillo = En dho dia mes y año en conformidad del auto
desuso auiedo le echo sauea al C. Don Juan de Arce y Soto
existio ante el Sr. Don Herrera un libro manuscrito es cargo, que
parece ser de cuentas de dependencias diciendo que este era el
propio que le entrego el Doctor Don Joseph Cavallero Cura del Pue-
blo de Indios de Naguason con la noticia de la muerte de Don
Joseph delgado esenano y auarido su aluasea testamentario; no
minado y que auia sido del uso del dho Don Joseph delgado difun-
to y venido y dicho tiene por privilegio de sus fcs. el auer
sellado q. se compone de ciento y cinquenta Lina fcs. blancas
y escritas y que por dha Camisa y apoderado en su poder dho libro y
examinados se las partidas que sita en la clausula ante sedente
de dho testamento se halla a fcs. 134 vuelta la Vason y ciento
su fecha en veinte y uno de marzo de Setecientos y Veinte y
siete que dice asi = Se entregaron por Lasano Camisa al Sr.
Don Joseph Suroso los ciento y noventa y tres texios de
Jesua Caamini, y dho Cacuiet = quedo a pagar dho Sr. Suroso
el Enguasto que son sin reales de los cien Suroso y la in-
mana q. son Setenta y cinco reales = La fcs. 142 vuelta esta
otra Vason siguiente = Pusaronse en la Ciudad de Santafe
las un mil novecientas una arrobas y quatro libras de Jesua
Caamini al Sr. Don Diego de los Reyes y las venio del
su cuenta Don Juan de Suroso como Parise de Bucarta, que de
del darlas su Señoria en dha Ciudad en la misma especie del
año de mil Setecientos y Veinte años = Delgado = que es la va-
son q. se halla y consta en la forma contenida en dho libro
y fcs. sitadas sin auer otra alguna de estos ni otra partida
que parase en poder de su apoderado Don Joseph Suroso; ni auer

tampoco Pagetes convenientes a estas de Sordaniá sino algunos
 apuntamientos sueltos de Tomadas y simples dentro del mes mo
 Libro de otras diversas quantas de Deneros en esta Prout y en
 libros muchas testadas y pasadas y algunas al parecer Corrientes
 sin liquidacion y que en esta forma se los entrego el dho Don Joseph
 Caudillo en cuyo poder ayan pasado mucho tiempo por motu
 uos Justos que asistieron a dho difunto sin entregarse mas pa-
 peles ni instrumentos de dependencias suyas y que la noticia que
 tenia era que algunas que tubo dho difunto en esta Prout con
 otros efectos y otros bienes que porio se le en Vaxaron y ben-
 dieron enal moneda y recaudaron en su causa de Perquisia como
 Contador de autos y que los pocos efectos que paraban en el Senor
 Canonicos Doctor Don Juan Gonzalez melgarejo los recaudo a
 de clarante y con ellos pago las dependencias que estan por
 dho testamento y venias agregados a el en dos Cargos suos; y que
 no para ni tiene en su poder alguna de las partidas de
 cuenta contenidas en dha clausula de las cuales dara Vason dho
 Don Joseph de conciso por el qual cargo de albaseares en que fue
 substituido = y en esta con firmidad se prosedio esta diligencia
 de claracion de dho Cargos Don Juan de Ayre, siendo pro-
 vedido el Juramento que hizo por Dios nro Senor y una se-
 ñal de Cruz en forma de Dios y se concluyo de bolviendo a el
 el dho libro y testamento y lo firmaron en este papel y sel-
 la del sellado = Estevan de Salas martinez = D. Juan
 de Ayre y Soto = Antemi = Juan Ortiz de Vergara el Caud.
 Publico Gov. y Caudillo = Respeto de esta con clausula de
 dho Mando su nro, sea que testimonios de ellas de ma-
 nera que haga fe para que quede en el archivo de esta Real
 Casa para los efectos que conbenzan; y sus ois sinales se
 remitan a la Real Contaduria Dandose cuenta con ello
 a los Senores o fis. Reales de estas Prouincias que Verden
 en la de Buenos Ayres para que en Vista de ellos probe-
 an y manden lo que fueren servidos y lo firmo en este
 papel a falta del sellado dho. Estevan de Salas martinez
 Ortiz de Vergara Caud. Publico Gov. y Caudillo = entre
 Veng. = dentro de India natural con aposeuimiento = Vale = en m. =
 R. = A. = Vale = entre Veng. = Estevan de Salas martinez = Vale =

6
 199
 23
 261

Manda de Vaxado con los Autos originales
 y que se ponga para en la Plaza
 de San Juan en cumplimiento de lo mandado en
 el dho dho nro nro de Vaxado en esta

Ciudad de la Asunción del Paraguay en veinte y cinco
de Mayo de mil y seiscientos y noventa y cinco
Yo el Sr. Don Juan de Salazar y Sotomayor
Cabeza de la Real Audiencia de Charcas =
En feo de ello no gramos =

[Large decorative flourish]
En feo de ello no gramos =
En feo de ello no gramos =
En feo de ello no gramos =

[Small handwritten notes and scribbles]

En el repaerage de los ofos camero que se tra fia con las tres poses de
 cargo deya va que boxan de los beneficios della en bey
 y tres dias del mes de mayo de mil sepe eicenta quatro
 y seis años En virtud delauto den cargo general de las
 poses de cargo deya va que se conduzen de los beneficios de
 Prouey do por el suplicacion qd viera de esta prouey do a un
 metido de se curion de Inyoel Cap^o Juan de benualbor
 Comisio no no de pexion de viano en esta prouey do y uso de los
 ofos de pecto den cargo de la tropa de cargo deya va de lo
 D^o mauruso Benites Rodriguez de la trae asuicy do de se
 cuando de ella de capatos Blas benites el qual siendo presente
 y pones del ho tropa las cont^{as} de las cargas deya va y se componen
 dha tropa de sien cargas deya va del que puse en cargo enfor
 may a lox forma de dho y la deposite en dho capatos mandando
 que quando si sepa ni impa^o deya va hasta quarenta eicenta
 los ponga dentro de las si vlad pena de doscientos pesos si no
 hauer el camero real alon tumbrado de que se dase quenta con
 los autos den cargo als^o E. y Cap^o den l. e. n. cual conseq^o
 no se oblige dho capatos de dar quenta con cargo y lo f^o dho
 con cargo y ten por no abas camero en esta prouey do

Juan de benualbor
 Alz. Marco de benualbor
 Blas Benites Rodriguez

D^o Larreano

En virtud del auto de la Camara que se tra fia con las poses de
 cargo deya va que boxan de los beneficios della en bey y tres

264 De D.ª María de Villalva esposa del S.ª D.ª J.ª de Villalva bernade
 Curaguati que lotrae asu cuy todo sin uendo le otella de capator el ayu
 don Pedro Amixon lo el qual siendo presenty peones de dha tropa los
 conse dho cargo deyer va y se cargo ne dha tropa de ciento treynta
 cargo deyer va del que puse en bargo en forma y acon forme a dho
 y la de p.ª de en dho capator mon dando la quena de si se p.ª
 se sus deyer va hasta que en teramente los ponga dentro de lo
 ciudad pena de ser rentos p.ª sin estruax el camino real o
 con rumbo de d.ª que se dara quenta con los auto de n.ª cargo al
 S.ª y lo p.ª en dha con se que se o obligo dho capator de d.ª
 con pago y lo firmo con migo y agos por no aber es en bono en
 sepapel =

Juan de Villalva Pedro de Miranda

H.ª Santos de Villalva H.ª Simon Gonzalez
 m.ª de Villalva Bezarano

En el presente de los años como que tra fia con las tropas de
 deyer va que baxan de los bene fijos de la en tres dias del mes
 de mayo de mil setecientos quarenta y seis años en virtud de la
 de Ben bargo General de las tropas de d.ª deyer va que
 sen de los bene fijos de la deyer va por el superior Gov. de d.ª
 p.ª un cao Amico me tido sue se con Juan
 de Villalva Comisionario del superior Gov. de d.ª en el presente de
 so de los años a efecto de n.ª bargo de d.ª de d.ª deyer va
 del cap.ª Juan Antonio Gonzalez Bejarano de Curaguati que
 lotrae asu cuy d.ª sin uendo de otella de capator el ayu Juan de
 silba el qual siendo presenty y peones de dha tropa los contados
 cargo deyer va y se cargo de dha tropa de ciento sesenta cargo de
 para del que puse en bargo en forma y acon forme a d.ª

205. El Rey dado six fuydos lea. Ella de capatos el tte. Matias de Escobar el qual
 siendo presente y presentes de dha tropa los contados cargos de yerro y se con
 pone dha tropa de los ciento quinze cargos de yerro de del que puse en baxa
 go en forma y conforme a lo y lo deposita en dho Capata mandando
 do la guerra de si se intereso de yerro hasta que en feramente
 los ponga dentro de las dhas peno de los ciento pesos sines traucan el ca
 mino Real a consuntumbrado de que dha cuenta con los autos de baxa
 go als: Goy y cap. En consecuencia se obligo dho Capata de
 la cuenta con pago y lo firmo conmigo y fgo por lo abenescu. Baxa
 en el top. ap. /

Buen Duenialbo Matias de Escobar

174

Juan de Escobar

Hgo Santos de benialbo

Juan de Escobar

En el top. ap. de lo afora no quereta fia con las tropas de ca
 os de yerro que baxa de lo bene fia. Ella en baxa y nueve dias
 del mes de setiembre de mil setecientos quarentay seis años en un hidalgo
 uito de baxa general de las tropas de ca de yerro que se conduxo
 de la bene fia. Ella pro bey da por el superior go. no de la tropa un
 amo comitida de se fusión de un el cap. Juan de Escobar como
 sio nario del superior go. no de la tropa en el top. ap. y por dho afora
 a efecto de baxa. La tropa de los cargos de yerro de la cap. Juan de
 Escobar de baxa de lo go. no que la trae a su y dado six baxa de
 ella de pota el tte. Bartolome Ramos el qual siendo presente y
 ones de dha tropa los contados cargos de yerro y se con pone dha tropa
 de ciento diez cargos de yerro de del que puse en baxa en forma y
 conforme a lo y lo deposita en dho Capata mandando do la guerra de si se
 intereso de yerro hasta que en feramente los ponga dentro de las dhas
 peno de los ciento pesos sines traucan el camin. Real a consuntumbrado
 de que dha cuenta con los autos de baxa go als: Goy y cap. /

que baxan los benefisios de los siete dias del mes de octubre de mil e
 206 se cientos quatroenta e seis años en virtud de auto de embargo gene-
 ral de las tropas de castilla deya yo que se condujeran de los benefisios
 de la Pr. bey da por el superior go. Oviedo de topico venisio amico
 me tubo su fe casion bueyo de cap. su de benialbor Comisiona-
 rio del superior go. Oviedo. En el repaso y p. so de los ofos de pe-
 den baxan la tropa de castilla deya del M. Antonio Marti-
 nes fern. no del pora quay que la trae a su ay. dado sea uendo la ella
 de patas el cap. Joseph de burgos el qual siendo presente y peo-
 nes de dha tropa las cont. dhas. cargas deya voy se compon-
 dha tropa de sien cargas deya yo del que p. en embargo en forma
 ya con forme a dho. y lo deposite endho Capata mandandole que
 no disp. en ten. deya yo has que en ten. mente los ponga
 dentro de la ciudad pena de doscientos pesos si es traen el ca-
 meno real alons fern. trado de que donaguenta con los aut. de
 baxos al s. e. y cap. fern. en l. uo. con se que n. s. a. sc. o. l. l. g. o.
 dho. Capata de dha. quenta. Compaga y lo firmo con miso y dho.
 por no a baxos que bano en el papel

Hecho en
 Juan de uenialbor Joseph de burgos
 fernando fern. lapuano
 fern. de uenialbor

Enes repaso de los ofos Camuno que se traen con las tropas de castilla
 deya yo que baxan de los benefisios de los siete dias del mes de octubre
 de mil e se cientos quatroenta e seis años en virtud de auto de embargo gene-
 ral de las tropas de castilla deya yo que se condujeran de los benefisios
 de la Pr. bey da por el superior go. Oviedo de topico venisio amico
 me tubo su fe casion bueyo de cap. su de benialbor Comisiona-
 rio del superior go. Oviedo. En el repaso y p. so de los ofos de pe-
 den baxan la tropa de castilla deya del M. Antonio Marti-
 nes fern. no del pora quay que la trae a su ay. dado sea uendo la ella
 de patas el cap. Joseph de burgos el qual siendo presente y peo-
 nes de dha tropa las cont. dhas. cargas deya voy se compon-
 dha tropa de sien cargas deya yo del que p. en embargo en forma
 ya con forme a dho. y lo deposite endho Capata mandandole que
 no disp. en ten. deya yo has que en ten. mente los ponga
 dentro de la ciudad pena de doscientos pesos si es traen el ca-
 meno real alons fern. trado de que donaguenta con los aut. de
 baxos al s. e. y cap. fern. en l. uo. con se que n. s. a. sc. o. l. l. g. o.
 dho. Capata de dha. quenta. Compaga y lo firmo con miso y dho.
 por no a baxos que bano en el papel

Enes tepape

Juan Deuenalbos Joseph Ramon

D. Marcos Deuenalbos D. J. V. Casas

En este para que de los Caminos que se han de hacer en esta
 que bajan de los bene fijos de la en dos y nueve dias del mes de
 admit setecientos quarenta y sus años en virtud de auto de
 general de las tres partes de las de que con de sus de los bene
 fijos de la Prorogada por el superior go. de esta provincia a me
 como tida sujecion beneyo el Cap. Juan de Venalbos Com.
 Cuernavaca del perua go. de enes tepaxay y poro de los aser aser
 Tenborca la tropa de las de y era del Cap. Juan de Venalbos
 son bene del para que y que la trae aser y dado sin cuenta de
 de los opatos Bontome de man de la el qual se debe presentey por el
 de esta tropa los contes de las cargas de y ex ba y se con por el de
 de los de los quarenta cargas de y era de un numero mas de
 de los opatos sea aser aser con cuenta y nueve de las de y era
 del que puse en bongo en forma y a conforme a las y labo
 de los de los opatos mandado de que no de y en un de
 de y era de la que enteramente los ponga dentro de las de
 pena de los de los p. sin trauan el cap. de los de los con
 de los de los de los de los con los autor de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los de los de los de los

no Coyatos de dos quenta conpago y lo firmo con mdo
y por qano abea el cui bano ena papel 270 8 32

Juan Deuernalboz B. asolo Me Dome
Algo Simon Gon Les
Bebadanoz Algo Santos Deberu
alvos

287

En este parage de los años como quese tra fca con los tres par de cargas
deyer va que baxan de los bene fisos della en bynse dias del
de 9. de mes sete cientos quaxenta y seis años en conhdela auto
en cargo general de las tropas de cargas deyer va quese conduyendo
la bera fisos della no by baya el supenon Eo. de esta prouincia
ame la nra tda sus seclusion bneyo el ay. Juan de bernal bo con mdo
noyo del supenon Eo. no ena repansa y pado de los años a efecto de bax
gan la tres pa de cargas deyer va del 5. m. a Ramon de espinola
de para qiaz quelatiae au Cay dodo six bien dote a ella de la pata el ay.
Gregorio nunes el qual sien do presente y pones de dha tres pa de las
cargas deyer va y se conpone dha tropa de ciento traynta cargas deyer
del que puen en cargo en forma y a con forma de lo y lo de pntes
e no Coyatos man bax dote aqueno deyer va un mdo deyer va bax
finteromte las pona dentro de la sidad pero de dos ramos personas
trauan el camino real al ord ten baxo de quese da a guerra a conlor au
re de baxos als? Gon y Cay. E. en la consecuencia se obte con
Coyatos de bax. conpago y lo firmo con mdo y por qano abea el
Cui bano ena papel

Ytalia de la llada

Juan Duermalbo

Gregorio Nuñez

Juan de Alvarado
Donalbo

M^o Simon Gonzales
Pezarano

Unos de pazos edelos afor Comuna que se traen fco Conlas tropas de longos
 de yerva que batan delos bene fijos della Pro en dos dias del mes
 de diciembre de mil setecientos quarenta y dos años en Ciudad de la Plata
 de la Real de las tropas de longos de yerva que se conducen delos be
 ne fijos della Pro by dajonel Superior Gov^{no} de la yndia en la amica
 me de la sue fe Canon bravo el ay^{to} Juan de Bernabos Comisario de la
 guerra Gov^{no} en la pazos y pasos delos afor a efecto de la guerra de la
 paz de longos de yerva del ay^{to} Blas de Acosta de la yndia
 que lo trae con cuy datos sabiendo lo dello de la yndia el Sr. Lorenzo Canete
 el qual siendo presente y govierno de la tropa los contados de longos de yerva
 y se componen de tropa de ciento veinte y ocho longos de yerva de los que
 se en largo en forma y acon forma de un y lado y porite en otro capata
 mon de un lado que no se puenen tener de yerva hasta que se terminen
 la yndia de las yndias y ena de doscientos y sesenta y tres sin el trabajo de
 uno de los otros por trabajo de que se donaguen a los auto de la yndia
 al Sr. Ay^{to} de la yndia. En la consecuencia de lo que se dio en la yndia
 de la yndia de la yndia y lo fco de la yndia y lo fco de la yndia
 en el papel

M^o S^{to}s debe rvdaxos

Juan Duermalbo

Lorenzo Canete

Juan de Alvarado

272
 31
 210. No deposita en el the Coyotes mondondo leaguens de pene. vnta
 Cio de yena ha ta que en tra amon talar ponga dentro d'hou
 pena de los sentos pero sin el traucan el Camino de la con sum
 laudo de que da na que con los autor de los baxos de la Jony
 Coy. General en ludo con se quencia de los dho Coyotes de los
 quenta con yos y los paxos con migo y los paxos ab exedua
 no en el rego de

Juan de unal boz Jovana de escobas

M^o de Marcos de unal boz M^o de Joseph Marcos

289
 En este cargo de los for Comuna que se ha feo con los trojas de cargo
 de yena que baxan de los bene ficio. Ello en buyre y dor de los
 del mes de diciem bre de mil setecientos quarenta y seis años en
 Ciudad de lauto de los baxos general de los troja de los cargo de y
 se condus en de los bene ficio. Ello de los baxos de los cargo de y
 de esta paxos con amu como tido su seclusion bene y el Coy. de
 de unal boz Comisio nario de la superion. En no en este cargo y paxo de la
 a los efectos de los baxos de los paxos de cargo de yena de los
 Jony de flecha de vino de la yena que de que la traicacion de los
 sacando la ella de los Aph. maxica el qual se cono pro
 yones de los troja de los conte dho cargo de yena y se cono de
 troja de ciento sin cuenta y quatro cargo de yena de los paxos
 cargo en forma y a con forme a dho y la de posate en dho cargo
 de los mondondo leaguens de yena en un fexio de yena de los
 en el xamense los ponga dentro de la dho pena de los sentos
 pero sin el traucan el Camino de la con sum bidad de que se
 de los con los autor de los baxos de la Jony Coy. General en
 en ludo con se quencia

